

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 08 ABR 2021

Radicado: 2019 - 00082

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Aclarar, de acuerdo con la anotación N° 2 del Certificado de Libertad del predio a usucapir, si existe o no proceso de sucesión de los demandados por cuanto lo que allí aparece es una compra de derechos herenciales.

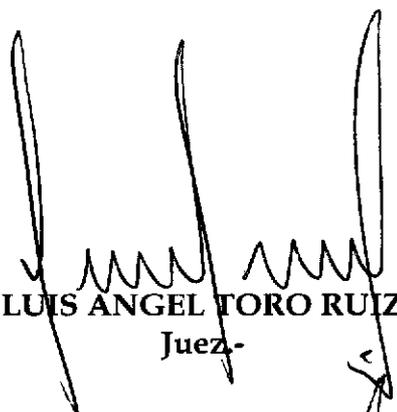
Debe también aclararse si el Sr. Álvaro Puin López, es hijo de los demandados y de ser cierto dirigir la demanda también contra él y/o sus herederos.

Corregir la demanda en el sentido de dirigirla también contra las demás personas indeterminadas, incluyendo las correcciones necesarias en el poder otorgado de acuerdo con las correcciones hechas.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09
Hoy, 08 ABR 2021. El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ